

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 443 conc. 372 – 373 DEL C.G.P.  
**ACTA AUDIENCIA**  
ENLACE SALA VIRTUAL LIFESIZECLOUD.COM

<https://call.lifesizecloud.com/10844804>

**PARTES PROCESALES**

REF: No. 11001310302720190060100  
CLASE: EJECUTIVO

PARTE DEMANDANTE:
INVERSIONES CANCHALA SAS NIT 9005424296
REP LEGAL MARCO ANTONIO CAMPAÑA CANCHALA C.C. 98.343.210
Correo <a href="mailto:marco.campana@tycoonsultores.com.co">marco.campana@tycoonsultores.com.co</a> teléfono 3503777914 Condominio Baru casa 623 Villavicencio Meta
Sustitución de poder
GIUSSEPE LUGO CARDOZO C.C. 1013662536 TP 318866
Correo <a href="mailto:giussepelugoc@gmail.com">giussepelugoc@gmail.com</a> teléfono 3204696965 carrera 8 # 5-24 Leticia Amazonas
PARTE DEMANDADA:
BRAGANZA SAS NIT 9007148449 correo <a href="mailto:contabilidadabraganza@gmail.com">contabilidadabraganza@gmail.com</a>
Rep Legal HERNANDO CARVALHO MURCIA C.C. 80.199.099
Dirección carrera 15 # 80-80 of 201 Correo <a href="mailto:hernandocarvalho@abago.co">hernandocarvalho@abago.co</a> teléfono 3214909050
Apoderado suplente MARIA ZENaida MORA YATE CC. 39697.495 TP 68812
Correo <a href="mailto:mmabogados46@outlook.com">mmabogados46@outlook.com</a>
OLEOGINOSAS DE LOS LLANOS SAS nit
REP LEGAL PEDRO FERNANDO PALACIOS LEON c.c. 19398282
Correo oleogillanos@hotmail.com teléfono 3187156450 carrera 72 -# 72D-49 sur en Bogotá
Apoderado: ADRIANA MARIA MORA MARTINEZ C.C. 52898645 TP 254921 CJS
Correo <a href="mailto:abogadaadrianamora@outlook.ex">abogadaadrianamora@outlook.ex</a> teléfono 3113592510

CANAL DIGITAL: [campana.marco@outlook.com](mailto:campana.marco@outlook.com) [marco.campana@tycoonsultores.com.co](mailto:marco.campana@tycoonsultores.com.co)  
[eggomezli@gmail.com](mailto:eggomezli@gmail.com) [contabilidadabraganza@gmail.com](mailto:contabilidadabraganza@gmail.com) [mmabogados46@outlook.com](mailto:mmabogados46@outlook.com)  
[giussepelugoc@gmail.com](mailto:giussepelugoc@gmail.com) [abogadaadrianamora@outlook.ex](mailto:abogadaadrianamora@outlook.ex)

En Bogotá D.C., a la hora de las **09:30 DE LA MAÑANA DEL DÍA VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, el JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., a través de la plataforma virtual LIFESIZECLOUD.COM, se constituirá en audiencia con el fin de desarrollar la audiencia de que trata el Art. 443 del C.G.P., señalada mediante auto de fecha 17 de Junio de 2021.

**Actuaciones:**

Se instala la audiencia en la fecha y hora señalada en auto de fecha 4 de octubre de 2020, debidamente notificados a sus canales digitales y en la página web de la Rama Judicial. Se abre la sala virtual mediante enlaces compartido a las partes. Registro de asistencia.

**Reconocimiento de personerías:** Por estar ajustado a derecho se les reconoce personería adjetiva a los abogadas ADRIANA MARIA MORA MARTINEZ C.C.52.898645 TP254921 CSP; para actuar en procuración de los derechos de la parte demandada OLEOGINOSAS DE LOS LLANOS SAS poder conferido en audiencia en enviado al correo; así mismo se le reconoce personería a la dra MARIA ZENaida MORA YATE C;C. 39697495 TP 68812 CSJ; para actuar en defensa de los derechos de la parte demandada BRAGANZA SAS .

**Conciliación**: Se declara fracasada la conciliación.

**Interrogatorio de Parte**: Se escucharon en interrogatorio tanto a la parte demandante como demandada.

**Fijación del Litigio**: Se produjo la fijación de los hechos y pretensiones de la demanda; la contestación y excepciones propuestas por la parte demandada.

**Control de legalidad**: No se presentan irregularidades que puedan constituir causal de nulidad.

**Alegatos de Conclusión**: Fueron escuchadas las alegaciones del apoderado de la parte demandante y de las apoderadas de las partes demandadas.

Desarrollada cada una de las etapas enunciadas precedentemente, se profirió la sentencia.

## **DECISION**

En razón y mérito de lo expuesto, este Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA** la excepción propuesta por la parte demandada. En consecuencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución, conforme el auto mandamiento de pago de fecha 23 de septiembre de 2019.

**TERCERO: ORDENAR** el avalúo y ulterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar para con su producto pagar el crédito y las costas al acreedor, previo su secuestro y avalúo.

**CUARTO: ORDENAR** que se practique la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

**QUINTO.** CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada Tásense. Se fija la suma de \$ 6.200.000.00 como agencias en derecho para que sean incluidas en las costas .

**SEXTO** : Remítase el proceso al funcionario respectivo para que sea repartido a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DE ESTA CIUDAD, previa verificación del cumplimiento de los requisitos contenidos en los Acuerdos PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 y PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, ya que la actuación que corresponda debe ser adelantada por los Jueces Civiles del Circuito de Ejecución. ORDENASE OFICIAR.

**SEPTIMO:** De existir dineros a órdenes de este proceso y a efecto de dar cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 del C. S. de la J, efectúense las correspondientes conversiones a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL CIRCUITO de esta ciudad. OFICIESE

Las partes quedan NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

**MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**  
JUEZ VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

La parte demandante y la parte demandada Braganza SAS solicitan aclaración a la sentencia

**Auto en Audiencia:** No se accedió a la aclaración de la sentencia, decisión que fue recurrida, siendo rechazada por improcedente conforme el art. 285 del CGP.

Decisión notificada en estrados.

La parte demandada BRAGANZA SAS manifestó interponer recurso de apelación de la sentencia que se acaba de proferir.

Firmado Por:

**Maria Eugenia Fajardo Casallas**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 027 Escritural**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4aeb75638f79d6e40d2b6910d9fcd6267f4d579e70ffc5fcb59499d1378779d**

Documento generado en 20/10/2021 03:10:25 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>